



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 111 De Lunes, 23 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Afanzamos Sas	Aura Arrieta Murillo	20/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Afanzamos Sas	Aura Arrieta Murillo	20/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alianza Sgp S.A.S Y Otro	Ingrid Natalia Tovar	20/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200047000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alianza Sgp S.A.S Y Otro	Ingrid Natalia Tovar	20/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Javier Lara Mizar	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920200048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Jurany Tapia Batalla	20/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Centro Comercial Panorama	Jurany Tapia Batalla	20/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 25

En la fecha lunes, 23 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e28ec1a-96be-4214-92a8-b11bb3d4e278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 111 De Lunes, 23 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200017700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Magalis Esther Gomez De Nova	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920200046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Nelsy Buelvas Jimenez, Felipe Arroyo Paternina	19/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200046500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coorecarco	Nelsy Buelvas Jimenez, Felipe Arroyo Paternina	19/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Deily Julieth Manco Ospino	Luz Marina Avila Berdugo	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920190016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Denis Maria Aguero Mercado	Alexandra Pereira Rosales	20/11/2020	Auto Niega - Oficiar Al Pagador
08001418901920190043400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inmobiliaria E Inversiones Arriendo Central E.U	Sin Demandado, Laura Melyssa Jimenez Burgos	20/11/2020	Auto Decide - Acepta El Desistimiento De La Presente Acción En Contra De Alexandra Robayo Leguizamo. - Requiere

Número de Registros: 25

En la fecha lunes, 23 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e28ec1a-96be-4214-92a8-b11bb3d4e278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 111 De Lunes, 23 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200036700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Isaac Palis Navarro	Angel Florez Carrascal	20/11/2020	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Adición De Auto
08001418901920190019400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Hernando Gonzalez Cortes	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Cs - Por Pago Total
08001418901920200043300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Constructora Marval S.A.	20/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200043300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Marcelo Conde Camachos	Constructora Marval S.A.	20/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Karen Caparoso Pomares	Fabio Vega Avila	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Transaccion
08001418901920200048600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Pctronic Seguridad Electronica S.A.S.	Inversiones Jacur	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418901920190072100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Melissa Parrado Aguirre	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total

Número de Registros: 25

En la fecha lunes, 23 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e28ec1a-96be-4214-92a8-b11bb3d4e278



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 111 De Lunes, 23 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190026700	Procesos Ejecutivos	Descuento De Seguros	Odin Enrique Melendez Mercado	20/11/2020	Auto Decide - Decretar Suspensión Del Proceso
08001418901920200046800	Tutela	Francisco De Jesus Gonzalez Barbosa	Positiva Compaa De Seguros S. A..	12/11/2020	Auto Concede / Rechaza Impugnacion
08001418901920200046000	Verbales De Minima Cuantia	Carmen Cecilia Perez Prada	Olga Esther Licona Mario, Norma Cecilia Beltran Gutierrez	20/11/2020	Auto Rechaza - Por Falta De Competencia Territorial, Se Remite A Los Juzgados Civiles Municipales De Puerto Colombia (Atlantico) Mediante Oficio N 1597
08001418901920200048700	Verbales De Minima Cuantia	Issa Saieh Ltda	Andenson Ramos	20/11/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Proceso Verbal Ria
08001418901920190034700	Verbales Sumarios	Banco Bancolombia Sa	Ingsermap S.A.S, Diana Luz Marquez	20/11/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Pago Cuotas En Mora

Número de Registros: 25

En la fecha lunes, 23 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

4e28ec1a-96be-4214-92a8-b11bb3d4e278



RADICADO: 0800141890192020-00475-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."
DEMANDADO: AURA ESTELA ARRIETA MURILLO

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA actuando como apoderado judicial de AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S." contra AURA ESTELA ARRIETA MURILLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S." NIT 900.367.748-0 contra AURA ESTELA ARRIETA MURILLO con CC N° 1.140.868.294, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$5.845.835** M/L por capital contenido en el **Pagare N° 142471** fechado el 13 de noviembre de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 01 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dr. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA con CC N° 63.362.907 Y TP N° 75.273 DEL C.S. DE LA J. como apoderada de la parte



RADICADO: 0800141890192020-00475-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AFIANZAMOS GARANTIAS SOLIDARIAS S.A.S. "AFIANZAMOS S.A.S."
DEMANDADO: AURA ESTELA ARRIETA MURILLO

2

demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f4af95473c5fd6983ec7384f189f21b18e51efe016e968cf2ffeb94f3547d56

Documento generado en 22/11/2020 02:53:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00470-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID NATALIA TOVAR

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MONICA PAEZ ZAMORA actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. contra INGRID NATALIA TOVAR, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 contra INGRID NATALIA TOVAR con CC N° 55.305.673, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$22.680.728** M/L por capital contenido en el **Pagaré N° 7750086501**.
- Más los intereses de plazo desde el día 02 de julio de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 21 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dr. MONICA PAEZ ZAMORA con CC N 32.783.077 Y TP N



RADICADO: 0800141890192020-00470-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID NATALIA TOVAR

2

131.818 DEL C.S. DE LA J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ**

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6122dc425c0e602e48df7cc9b2d84b614ccfcb66a4c633d56d34315340457fea

Documento generado en 21/11/2020 12:43:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192019-0027900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JAVIER LARA MIZAR.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido por BANCOOMEVA S.A., en contra de JAVIER LARA MIZAR, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por puesta al día de la obligación hasta septiembre de 2020, conforme lo regulado en Art. 69 de Ley 45 de 1.990; se reconocerá el PAGO en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por BANCOOMEVA S.A., en contra de JAVIER LARA MIZAR con cédula de ciudadanía N° 8.543.159, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares y secuestro de bienes muebles de la propiedad de la demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la Obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192019-0027900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JAVIER LARA MIZAR.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d380e5990f8bb9bcc42cde0d92b133f845862dd5fa7598175c7721d48919157e

Documento generado en 21/11/2020 11:12:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00480-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT 900.125.244-2
DEMANDADO: JURANY CAROLL TAPIA BATALLA NIT: 32.583.375-4

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por **CENTRO COMERCIAL PANORAMA** representada legalmente por IVÁN DAVID OSPINA MELO mediante su apoderado judicial Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO en contra de **JURANY CAROLL TAPIA BATALLA**, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT 900.125.244-2** en contra de **JURANY CAROLL TAPIA BATALLA NIT: 32.583.375-4**, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$2.856.000 M/L**, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración, discriminados así:

Nº FACTURA	AÑO	MES	CUOTA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
F-23462	2019	SEPTIEMBRE	\$2.856.000	27/09/2019
TOTAL			\$2.856.000	

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 0800141890192020-00480-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT 900.125.244-2
DEMANDADO: JURANY CAROLL TAPIA BATALLA NIT: 32.583.375-4

2

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al Dr. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ HURTADO con CC N° 11.185.100 y TP N° 199.150 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,		de	
2020			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°
La Secretaria			
DEICY VIDES LOPEZ			

CJ



RADICADO: 0800141890192020-00480-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANORAMA NIT 900.125.244-2
DEMANDADO: JURANY CAROLL TAPIA BATALLA NIT: 32.583.375-4

3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

813b56111218b5481841b86f649e903aaba524f3a781793605d2bc5fa9c7d1b8

Documento generado en 22/11/2020 02:53:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019201200017700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO.
DEMANDADO: OMAIRA ANTONIA RAMOS GOMEZ y MAGALIS ESTHER GOMEZ DE NOVOA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO., en contra de OMAIRA ANTONIA RAMOS GOMEZ y MAGALIS ESTHER GOMEZ DE NOVOA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO., en contra de OMAIRA ANTONIA RAMOS GOMEZ y MAGALIS ESTHER GOMEZ DE NOVOA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 080014189019201200017700

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO DEL ATLÁNTICO.

DEMANDADO: OMAIRA ANTONIA RAMOS GOMEZ y MAGALIS ESTHER GOMEZ DE NOVOA.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0423597b7b5790ddf36279f7185b32c689e3dedbc394cc8f67b3474935feb304

Documento generado en 21/11/2020 11:13:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00465-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ Y FELIPE ARROYO PATERNINA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS actuando como apoderado judicial de COORECARCO EN LIQUIDACION contra NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ Y FELIPE ARROYO PATERNINA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COORECARCO EN LIQUIDACION NIT 900.565.755-1 contra NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ CC 22.694.068 y FELIPE ARROYO PATERNINA CC 822.934, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$3.000.000 M/L** por capital contenido en la **Letra de Cambio # 01** con fecha de creación el 01 de junio de 2018.
- Más los intereses de plazo desde el día 02 de junio de 2018 hasta el 01 de junio de 2020 a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 02 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192020-00465-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COORECARCO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: NELSY DEL ROSARIO BUELVAS JIMENEZ Y FELIPE ARROYO PATERNINA

2

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS con CC N 32.866.596 Y TP N 98.276 como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28edd9779de92641c86a9e6a7ee6098d654e88d19a5aa8a203c9fd06ae98a829

Documento generado en 19/11/2020 09:34:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 080014189019201200024400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO

DEMANDADO: LUZ MARINA AVILA BERDUGO, NORYS DEL CARMEN CERVANTES ALVAREZ y RUTH MARIA DE LA HOZ BOLAÑO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido DEILY JULIETH MANCO OSPINO, en contra de LUZ MARINA AVILA BERDUGO, NORYS DEL CARMEN CERVANTES ALVAREZ y RUTH MARIA DE LA HOZ BOLAÑO, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por DEILY JULIETH MANCO OSPINO, en contra de LUZ MARINA AVILA BERDUGO, NORYS DEL CARMEN CERVANTES ALVAREZ y RUTH MARIA DE LA HOZ BOLAÑO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 080014189019201200024400

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DEILY JULIETH MANCO OSPINO

DEMANDADO: LUZ MARINA AVILA BERDUGO, NORYS DEL CARMEN CERVANTES ALVAREZ y RUTH MARIA DE LA HOZ BOLAÑO.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

189c07dcd5fa0e2bddaa994a6c67c4a4f74ee5dca96ba6ab4e5c2d3e4b0d68ea

Documento generado en 21/11/2020 11:13:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-00167-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS MARIA AGÜERO MERCADO
DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA PEREIRA ROSALES Y OTROS

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia la parte demandante solicita se oficie al pagador de INVERSISA SAS (MR. BONO) para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada y si tomaron nota del oficio N° 2977 del 07 de noviembre de 2019, mediante el cual se pretendía el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables causen el demandado CLAUDIA LUCIA PEREZ PEREIRA con CC N° 1.140.899.209. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre del 2020

La secretaria,

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2.020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado la Dra. JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera al pagador de INVERSISA SAS (MR. BONO) para que informe al despacho si registraron la medida solicitada mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019 del cuaderno de medidas.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a INVERSISA SAS (MR. BONO), por los motivos ya señalados.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:



RADICADO: 0800141890192019-00167-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS MARIA AGÜERO MERCADO
DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA PEREIRA ROSALES Y OTROS

1. Abstenerse de oficiar al pagador de INVERSISA SAS (MR. BONO), por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído. ²

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eefc2b39b4d2593999d0e1ea250aae92e88c1c05c65a8315dd7e8d1c5e5e8ec

Documento generado en 20/11/2020 10:20:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192019-00167-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DENIS MARIA AGÜERO MERCADO
DEMANDADO: ALEXANDRA MARGARITA PEREIRA ROSALES Y OTROS

3

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: 08001418901920190043400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANTANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARRIENDO CENTRAL E.U.
DEMANDADOS: LAURA MELYSSA JIMENEZ BURGOS, ALEXANDRA ROBAYO LEGUIZAMO, YURANIS DAYLET VILLALOBOS MORA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora desiste de la acción judicial de ALEXANDRA ROBAYO LEGUIZAMO. Sírvese proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual manifiesta que desiste de la acción ejecutiva en contra ALEXANDRA ROBAYO LEGUIZAMO. Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 314, preceptuó:

“Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.” (Subrayado del Despacho).

Por consiguiente, se aceptará el desistimiento enunciado, y se proseguirá respecto del señor Laura Melyssa Jiménez Burgos y Yuranis Daylet Villalobos Mora. Por otra parte, se observa que, en el presente proceso no se han allegado constancia de recibo de los oficios de embargo para hacer efectiva las medidas cautelares solicitadas en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta que los oficios ya fueron retirados por la parte actora en fecha 10 de marzo del presente año.

Por lo que esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir al ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la presente acción en contra de ALEXANDRA ROBAYO LEGUIZAMO, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante **INMOBILIARIA E INVERSIONES ARRIENDO CENTRAL E.U.**, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ





REFERENCIA: 08001418901920190043400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA E INVERSIONES ARRIENDO CENTRAL E.U.
DEMANDADOS: LAURA MELYSSA JIMENEZ BURGOS, ALEXANDRA ROBAYO LEGUIZAMO, YURANIS DAYLET VILLALOBOS MORA.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e075aafb57f9310b3aa8777ccb6a27586390b28e77b1f9672ea54b3c32d91
82e**

Documento generado en 21/11/2020 11:12:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL, ,

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora solicita adición del auto que libra mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el memorial presentado, en el cual la parte ejecutante solicita que se adicione al mandamiento de pago los intereses de plazo por valor de \$2.444.192, como fue solicitado en la demanda.

Al respecto, advierte el despacho que en el título valor adosado no se fijó tasa de interés durante el plazo, por lo que mal haría este ente judicial en librar por sumas que no fueron establecidas en el título ejecutivo. En ese sentido, y de conformidad con señalado en el artículo 430, que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, librando solamente por las sumas debidamente establecidas de forma expresa, clara y exigible.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de adición presentada por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de adición de auto, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL





RADICADO: 08001418901920200036700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISAAC ANTONIO PALIS NAVARRO
DEMANDADOS: ANGEL RAMON FLOREZ CARRASCAL, ,

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3fe5de801d9f055595d10fd583696bef041e386c504a85cf51e7ec79f8b5ca

Documento generado en 21/11/2020 11:13:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190019400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ CORTES.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de HERNANDO GONZALEZ CORTES, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de HERNANDO GONZALEZ CORTES, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

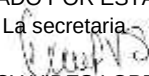
QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920190019400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ CORTES.

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d11985d5a7c4c1859c6a73843a39675424250e31160267d30fa0741f7f216f8

Documento generado en 21/11/2020 11:12:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192020-00433-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – noviembre 20 de 2020

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con NIT No. 901.096.941-6, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO, identificado con Nit No. 901.096.941-6 en contra de CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. con Nit No. 890.211.777-9, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$4.532.657), por concepto de cuotas de administración, discriminada así:

ITEM	CONCEPTO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
1	CUOTA ORDINARIA	1/09/2018	30/09/2018	\$ 137.670
2	CUOTA ORDINARIA	1/10/2018	31/10/2018	\$ 137.670
3	CUOTA ORDINARIA	1/11/2018	30/11/2018	\$ 137.670
4	CUOTA ORDINARIA	1/12/2018	31/12/2018	\$ 137.670
5	CUOTA ORDINARIA	1/01/2019	28/01/2019	\$ 178.971
6	CUOTA ORDINARIA	1/02/2019	1/02/2019	\$ 178.971
7	CUOTA ORDINARIA	1/03/2019	31/03/2019	\$ 178.971
8	CUOTA ORDINARIA	1/04/2019	30/04/2019	\$ 178.971
9	CUOTA ORDINARIA	1/05/2019	31/05/2019	\$ 178.971
10	CUOTA EXTRAORDINARIA	1/06/2019	30/06/2019	\$ 113.148
11	CUOTA ORDINARIA	1/06/2019	30/06/2019	\$ 207.491
12	CUOTA ORDINARIA	1/07/2019	31/07/2019	\$ 207.491
13	CUOTA ORDINARIA	1/08/2019	31/08/2019	\$ 207.491
14	CUOTA ORDINARIA	1/09/2019	30/09/2019	\$ 207.491

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192020-00433-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

Hoja No. 2

15	CUOTA ORDINARIA	1/10/2019	31/10/2019	\$ 207.491
16	CUOTA ORDINARIA	1/11/2019	30/11/2019	\$ 207.491
17	CUOTA EXTRAORDINARIA	1/11/2019	30/11/2019	\$ 50.000
18	CUOTA ORDINARIA	1/12/2019	31/12/2019	\$ 207.491
19	TAG VEHICULAR	1/12/2019	31/12/2019	\$ 19.100
20	CUOTA ORDINARIA	1/01/2020	31/01/2020	\$ 207.491
21	CUOTA ORDINARIA	1/02/2020	28/02/2020	\$ 207.491
22	CUOTA ORDINARIA	1/03/2020	30/03/2020	\$ 207.491
23	CUOTA ORDINARIA	1/04/2020	30/04/2020	\$ 207.491
24	CUOTA ORDINARIA	1/05/2020	30/05/2020	\$ 207.491
25	CUOTA ORDINARIA	1/06/2020	30/06/2020	\$ 207.491
26	CUOTA ORDINARIA	1/07/2020	30/07/2020	\$ 207.491
				\$ 4.532.657

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a OSCAR ARAUJO LARA, con cédula de ciudadanía N° 72.215.811 y T. P. N° 164.110 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00433-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SORRENTO.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

Hoja No. 3

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63c1c792aa2962166d4ea137f15eafb04b272a1306970b2a7bdd766c3bf453

Documento generado en 22/11/2020 02:14:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 080014189019201900517-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN CAPARROSO
DEMANDADOS: FABIO RAFAEL VEGA AVILA e IVAN MEJIA PEREZ.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que las partes allegaron memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, encontramos que el Álvaro José Herazo Caldera, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y los demandados, mediante memorial presentado evidencia la decisión de transar la obligación objeto del presente proceso, previa entrega de los depósitos judiciales.

En atención a que la solicitud presentada se ajusta a derecho, pues reúne los requisitos del art. 312 del C.G.P, este despacho accederá a lo solicitado y se declarará terminado el proceso referenciado. En consecuencia, se ordenará la entrega de la suma \$ 10.188.045 al demandante, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, sin condena en costas y se acepta la renuncia de términos de ejecutoria y el archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la TRANSACCION presentada por las partes.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales existentes hasta por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$10.188.045), siendo este parte del valor transado entre las partes.

CUARTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, posteriores al valor mencionado en el numeral anterior, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, según corresponda.

QUINTO: Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

OCTAVO: Sin costas en este proceso.



RADICADO: 080014189019201900517-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN CAPARROSO
DEMANDADOS: FABIO RAFAEL VEGA AVILA e IVAN MEJIA PEREZ.

NOVENO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Teléfono: 3885005 ext. 1086. Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 080014189019201900517-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAREN CAPARROSO
DEMANDADOS: FABIO RAFAEL VEGA AVILA e IVAN MEJIA PEREZ.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c221efa7f25bd62973c452fab2d463e275aef9d60be8cc88e694bb873f2d12f0
Documento generado en 21/11/2020 11:13:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





RADICADO: 08001418901920200048600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.

DEMANDADO: JACUR S.A.S., VALORES Y CONTRATOS S.A., quienes forman parte del UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Barranquilla, veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., en contra de JACUR S.A.S., VALORES Y CONTRATOS S.A., quienes forman parte del UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, al no haber medidas cautelares decretadas, y se aceptan la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S., en contra de JACUR S.A.S., VALORES Y CONTRATOS S.A., quienes forman parte del UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 08001418901920200048600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PCTRONIC SEGURIDAD ELECTRONICA S.A.S.

DEMANDADO: JACUR S.A.S., VALORES Y CONTRATOS S.A., quienes forman parte del UNIÓN TEMPORAL GRAN MALECON.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d30371b956b1b4971148f3de090e1b00fd67487f92ce4ab80dc930960b4b4508

Documento generado en 21/11/2020 11:13:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190072100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.
DEMANDADO: MELISSA PARRADO AGUIRRE.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso ejecutivo seguido RF ENCORE S.A, en contra de MELISSA PARRADO AGUIRRE, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte actora, y teniendo en cuenta el artículo 461 del Código General del Proceso, es procedente para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y archivo del expediente.

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso seguido por RF ENCORE S.A, en contra de MELISSA PARRADO AGUIRRE, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

QUINTO: Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución, previa cancelación de arancel judicial.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920190072100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.
DEMANDADO: MELISSA PARRADO AGUIRRE.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed9b6a27da96e346f8ff0eae87ff3b88f6fb6421d002ea286866fc70e608a387
Documento generado en 21/11/2020 11:13:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001405302820190026700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA.
DEMANDADOS: ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que las partes presentan escrito solicitando suspensión del proceso. Sírvasse proveer

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito presentado por la apoderada judicial del demandante, y por el demandado, donde solicitan suspensión del proceso por el término de 9 meses contados a partir de la presentación del escrito de suspensión. Por lo que de conformidad con el artículo 161-2 C.G.P., se accederá a la suspensión del proceso por el término solicitado.

Por otro lado, se procederá a tener como notificado por conducta concluyente a la demandada ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., y se accederá al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. En consecuencia este Juzgado,

RE SUELVE:

PRIMERO: DECRETAR suspensión del proceso por el término de 09 meses contados a partir de la presentación del memorial aportado el día 29 de septiembre de 2020, lo anterior de conformidad al Art. 161 numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada LIDUBINA SIERRA MOJICA, del mandamiento de pago librado de fecha 14 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en el Art. 301 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez fenecido el término por el cual se decreta la suspensión, se procederá aun de oficio a REANUDAR actuación conforme.

CUARTO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA





RADICADO: 08001405302820190026700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DESCUENTOS DE SEGUROS LTDA.
DEMANDADOS: ODIN ENRIQUE MELENDEZ MERCADO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f4c9e37f00f3d5ac568fc02e3a39a9b3e9ae3551aca7ecc2f7d33aed7ad8c3

Documento generado en 21/11/2020 11:12:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00460-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PEREZ PRADA
DEMANDADO: OLGA ESTHER LICONA MARIO Y NORMA CECILIA BELTRAN GUTIERREZ

Barranquilla 20 de noviembre de 2020.

Oficio No.1597

Señores:

JUZGADOS CIVIL MUNICIPAL PUERTO COLOMBIA (ATLANTICO)

Atento saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle que a través de proveído de fecha 20 de noviembre de 2020, dentro del proceso verbal de resitucion de inmueble arrendado, seguido por CARMEN CECILIA PEREZ PRADA contra OLGA ESTHER LICONA MARIO Y NORMA CECILIA BELTRAN GUTIERREZ, este Despacho resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de Puerto Colombia (Atlántico).

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el TYBA.

Al contestar cite el Número de Radicación **0800141890192020-00460-00.**

Cordialmente,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 19 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00460-00

TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA PEREZ PRADA

DEMANDADO: OLGA ESTHER LICONA MARIO Y NORMA CECILIA BELTRAN GUTIERREZ

Código de verificación:

**511dd6f1884b04a13a59175ad26f5cc4a10ffcda7679584c7b2d28e77fcd7
def**

Documento generado en 20/11/2020 11:42:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00487-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA
DEMANDANTE: ISSA SAIEH & CIA LTDA
DEMANDADO: ANDERSON RAMOS

1

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue asignada a este despacho Judicial, correspondiéndole como número de radicación **0800141890192020-00487-00** para su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, noviembre veinte (20) del año dos mil veinte 2020.

De conformidad a lo dispuestos en los artículos 82, 384 del Código General del proceso, y lo contenido en la Ley 820 de 2003, y por reunir los requisitos de ley que se exige, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **ISSA SAIEH & CIA LTDA** contra **ANDERSON RAMOS** con CC N° 72.336.944 sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 20B1 # 27B – 42 Apto 2 en Barranquilla, por la causal de falta de pago de los cánones de arriendo más las cuotas de administración, la cual se tramitará en proceso VERBAL de conformidad con lo establecido en el artículo los artículos 384 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículo 291 a 292, 301 y 369 del C.G.P., debiéndose atender las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtirse la notificación personal.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días; el traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o a su representante, o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que ejerzan su derecho a la defensa.

CUARTO: Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.



RADICADO: 0800141890192020-00487-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RIA
DEMANDANTE: ISSA SAIEH & CIA LTDA
DEMANDADO: ANDERSON RAMOS

2

SEXTO: Reconózcasele personería al Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS identificado con CC No 73.558.798 y TP No 121.981 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Admítase al Dr. AUDETH RAMOS MONTOYA con CC N° 1.193.315.807 y T.P No. 292.742 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del Dr. CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en los mismos términos y efectos de la sustitución conferida, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
EL JUEZ**

CJ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50a03a8db2b7786a75c44d1e4ea48ad48618a3a8be2df115c64806cd1d764817

Documento generado en 22/11/2020 02:53:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192019-0034700
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGSEMAP S.A.S. y DIANA LUZ MARQUEZ PABA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca del escrito de TERMINACIÓN del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de INGSEMAP S.A.S. y DIANA LUZ MARQUEZ PABA, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisado la solicitud aportada por la parte demandante, donde solicita terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota de septiembre de 2020, se reconocerá el PAGO en los términos invocados, y se dará por terminado el presente proceso. En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos insertando por atribución secretarial las constancias de ley, y el archivo del expediente, resaltando que no se decretaron medidas cautelares.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, seguido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de INGSEMAP S.A.S. y DIANA LUZ MARQUEZ PABA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Sin costas en este proceso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos base de la acción, dejando expresa constancia que la Obligación continúan vigente, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192019-0034700
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGSEMAP S.A.S. y DIANA LUZ MARQUEZ PABA.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b7ca8b9c18dcf2d8a0618daf9bba9c50324c26a7971c808b71a4f9466a5e81f
Documento generado en 21/11/2020 11:13:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>